



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

DAMAS BELLAS CENTRO DE ESTETICA DAMBELL S.A.

OTORGADA POR:

JOHN HANS ACERO GOMEZ

Y

MARIA MERCEDES OSPINA RAMIREZ,

CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00

DI 3 COPIAS

L.C.A.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves siete de diciembre del año dos mil seis, ante mí DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparecen los señores JOHN HANS ACERO GOMEZ, casado; y MARIA MERCEDES OSPINA RAMIREZ, casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública, la siguiente minuta cuyo tenor dice: SEÑOR NOTARIO: En El registro de escrituras publicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen otorgar la siguiente escritura publica de Constitución de Compañia los señores JOHN HANS ACERO GOMEZ, casado, MARIA MERCEDES OSPINA RAMIREZ,

casada. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una compañía de sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominara DAMAS BELLAS CENTRO DE ESTETICA DAMBELL S.A. En consecuencia con esta manifestacion de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestacion de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERO: ESTATUTOS. La compañía que constituye mediante la presente escritura se regira por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DAMAS BELLAS CENTRO DE ESTETICA DAMBELL S.A. CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION; ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- DAMAS BELLAS CENTRO DE ESTETICA DAMBELL S.A., es una compañía anonima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑIA". ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la Republica del Ecuador, y aún fuera del país. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía al momento de su constitución se dedicara a las siguientes actividades: a) Importación, exportación, producción, comercialización y fabricación de todo tipo de bienes muebles de licito comercio, sean materias primas o bienes terminados, para el consumo humano y animal. b) La compañía podrá dedicarse, en



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministros, importación y exportación, de productos necesarios para la producción, por cuenta propia o de terceros; c) Así mismo se dedicará a la fabricación de aparatos ortopédicos, fajas, fabricación de productos estéticos, venta por mayor de partes y piezas de computadora; d) Se dedicará a la compra, venta, distribución, elaboración de todo tipo de indumentaria, maquina y textilera de tejidos de punto, tales como: textiles de ropa, prendas de vestir de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen; e) Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema. f) Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir sus cuentas de cualquier tipo de bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión conexas y permitida por la ley, para cumplimiento de sus fines. ARTICULO

CUARTO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesario y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, Publicada en el registro Oficial número ochocientos ochenta y ocho.

ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de expiración decidiesen

prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEXTO.-

DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido de los presentes estatuto, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. CAPITULO II.-

CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es nacional y es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, Dividido en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES de UN DÓLAR NORTEAMERICANO. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS

LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, referencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO III.- NATURALEZA DE

LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e

indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del presidente y del gerente general. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas estas posean o parte de estas. En cuanto a la perdida o destrucción de títulos, sección, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. CAPITULO

V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el Órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el Quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0003

Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ella. El Gerente General de la compañía actuara como secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- oct. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a.- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b.- Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c.- Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. e.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f.- Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos que no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente, y Gerente General de la compañía convocarán a Junta General ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: A.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el comisario a cerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. B.- Resolver a cerca de los beneficios sociales y la formación de reservas. C.- Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo

consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de accionistas que represente por lo menos al veinte cinco por ciento del capital pagado y cuando así los imponga la ley y los estatutos. También podrá hacer convocada la junta general de accionistas por la Superintendencia de compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para la reunión de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado por la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado por la prensa de conformidad con la Ley de Compañías, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, días, fechas, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la junta general de accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figuren en el orden del día.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de Quórum, la Junta General de Accionistas no puede en primera convocatoria, se procederá una segunda convocatoria la que no podrá durar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0004

se considerara negada. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sección ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la compañía la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, hubiere de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general de accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta: La junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta-poder. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas, se entenderá convocada y

quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes presente todo el capital pagado y los asistentes acepten unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no considere suficientemente informado. CAPITULO VI: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. - El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. Para ser presidente se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b.- Vigilar la buena marcha de la compañía: c.- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía. d.- Súper Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e.- Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que les corresponden según la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. - La administración y dirección de la compañía a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. - El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas de la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

2005

legal que le corresponde, a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b.- Cuidar de la buena marcha de la compañía; Resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c.- Nombrar y remover los Gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar las remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a cargo; d.- Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e.- Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidos por la ley, así como cumplir con los deberes que les correspondan. f.- Facilitar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y surgir las reformas y cambios que crea pertinentes. h.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerarse convenientes en el cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. i.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones. j.- Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo a la autorización de la Junta General de Accionistas de constituir procuradores judiciales cuando consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. k.- Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo. l.- Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la compañía. m.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad. n.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas

conjuntamente con el presidente hasta un valor máximo de quinientos dólares pasado este valor se deberá hacer con autorización de la junta general. ñ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio conjuntamente con el presidente y con autorización de la junta general. O.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. p.- Firmar las obligaciones de la compañía. q.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su contenido. CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otros suplentes, los que duraran DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser comisario se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de Régimen Tributario Interno vigente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ninguna balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se podrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobara, de conformidad con la Ley de Compañías vigente. El Balance general y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destinado de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda,



DR. JAIME AILLON ALBAN

0006

NOTARIA
CUARTA

por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVAS FACULTADES O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estatutos, la Junta General de Accionista podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todas las accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos unos cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción en capital pagando en cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO IX: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimientos de los libros y cuentas, de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios que sea demandado o llegue hacer parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurrirá así como el valor que fuere condenado a pagar Incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello no tenga expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas obtenidas por la ley de Compañías demás Leyes y Reglamentos pertinentes. Vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos. Los títulos de cada capítulo y los encabezados de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben el ciento por ciento del capital social en OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DOLAR AMERICANOS CADA UNA, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
Jhon Hans Acero Gómez	\$ 450	\$ 450	450
María M. Ospina Ramírez	\$350	\$ 350	350
TOTAL	\$ 800	\$ 800	800

De la manera antes indicada, queda suscrito el ciento por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscritores han pagado de la siguiente forma: El cien por ciento aportado en especies y mediante "ACTA DE AVALUÓ Y APROBACIÓN DE BIENES PARA APORTE DE CONSTITUCIÓN", según el documento que se acompaña como habilitante, donde consta que los accionistas pagan cada uno de ellos el cien por ciento del capital social. Los accionistas fundadores declaran que son absolutos dueños de los bienes aportados a la compañía, por tal motivo los transfieren a perpetuidad a favor de la compañía en constitución y declaran que sobre los mismos no pesa ningún gravamen. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa como GERENTE GENERAL al señor ACERO GOMEZ JHON HANS; Como PRESIDENTE a la señora OSPINA RAMIREZ MARIA MERCEDES. QUINTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted Señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUÍ, LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública y que se halla firmada por el abogado Carlos Tapia Barrera, con matrícula número ochocientos

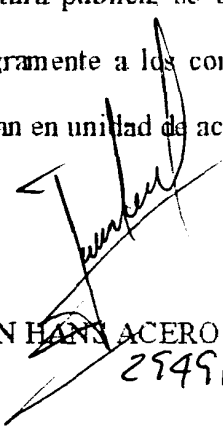


DR. JAIME AILLON ALBAN

0007

NOTARIA
CUARTA

cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Manabí. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue integralmente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman en unidad de acto junto conmigo. De todo lo cual doy fe.-


JOHN HANS ACERO GOMEZ
C.C. 294919.


MARIA MERCEDES OSPINA RAMIREZ
C.C. 51548938

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / Passport Nº C.C. 51578938

APELLIDOS / Surnames

OSPINA RAMIREZ

NOMBRES / Given Names

MARIA MERCEDES

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / Date and place of birth

NOV 24 1960 SANTA FE BOGOTA

SEXO M F

Sex

TALLA /

Height

160

OJOS /

Color of eyes

CAFE

NARIZ /

Nose

CONVEXA

CIUDAD EXPEDICION /

City of issue

SANTA FE BOGOTA

FECHA EXPEDICION / Date of issue

FEB 22 DE 1996

FECHA VENCIMIENTO / Date of expiry

FEB 22 DE 2006

FIRMA DEL TITULAR / Holder's Signature

AUTORIDAD / Authority

LUIS ESTRADA FERNANDEZ

JEFE PASAPORTES



AF 202091

INDICE DERECHO

Right index finger

AF 202091

9002-66-40

MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC 294919

APELLIDOS / SURNAME ACERO GOMEZ

NOMBRES / GIVEN NAMES JOHN HANS

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH 18 AGOSTO 1970 GUASCA -CUNDINAMARCA

SEXO / SEX M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE QUITO ECUADOR 09 FEB. 2005

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY 09 FEBRERO 2015 AUTORIDAD / AUTHORITY

Juan Carlos Caceres B.
VICECONSUL

042 2006

PASAPORTE ORDINARIO
COLOMBIA - COE -

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name:

Dirección / Address:

País / Country:

Tel:

Rt:

Indice de la foto



Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

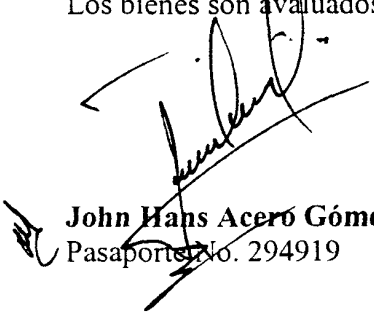
**ACTA DE AVALUO Y APROBACION DE BIENES PARA APORTE
DE CONSTITUCION**

En la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de noviembre del 2006 se reúnen el señor JHON HANS ACERO GOMEZ, y la señora MARIA MERCEDES OSPINA RAMIREZ, a efectos de avaluar y aprobar el siguiente aporte en especie que realizan cada uno de los dos socios y que tienen a bien aportar a favor de la constitución de la compañía anónima "**DAMAS BELLAS CENTRO DE ESTETICA DAMBELL S.A**"

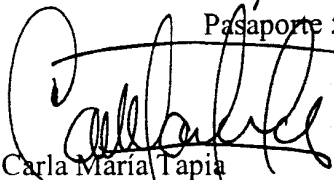
		BIEN	VALOR
JHON ACERO GOMEZ	(450 ACC)	Computadora Interplus Pentium IV	\$ 450
MARIA M. OSPINA RAMIREZ	(350 ACC)	Máquina Siruba Plana	\$ 350
TOTAL	800 ACCIONES		\$ 800

Los bienes se transfieren a perpetuidad a favor de la compañía en constitución. Sobre los mismos no pesan gravámenes.

Los bienes son avaluados por el perito Srta. Carla María Tapia.


John Hans Acero Gómez
Pasaporte No. 294919


Maria Mercedes Ospina Ramirez
Pasaporte 51.578.938


Carla María Tapia
PERITO
C.I. 130979957-3



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7116218
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA DELGADO CARLA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2006 12:16:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAMAS BELLAS CENTRO DE ESTETICA DAMBELL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2006

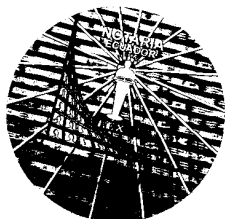
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de Diciembre del año dos mil seis.



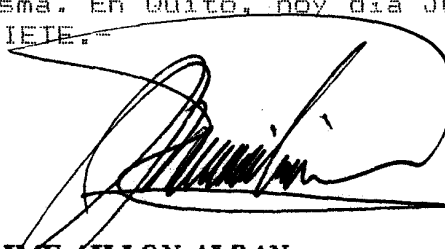
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

EDU.END.EDU

RAZÓN: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ 005094, DE VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA denominada .DAMAS BELLAS CENTRO DE ESTETICA DAMBELL S.A...., otorgada ante mi, el SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador



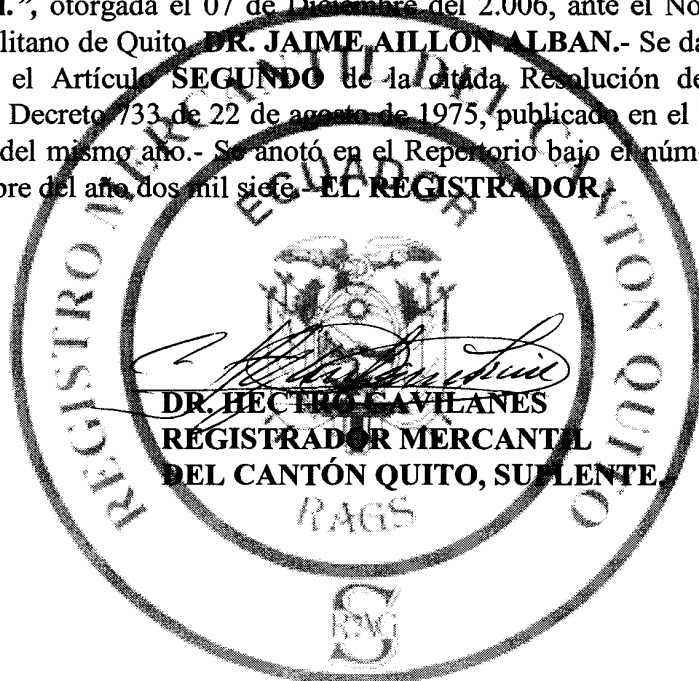


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de Diciembre del 2.006, bajo el número **3303** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **DAMAS BELLAS CENTRO DE ESTÉTICA DAMBELL S. A.**”, otorgada el 07 de Diciembre del 2.006, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicada en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45417**.- Quito, a doce de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0011

08364

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

10 ABR 2008

Señores
EN ESPECIE.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **DAMAS BELLAS CENTRO DE ESTETICA DAMBELL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL